

## LAUDO ARBITRAL

**EXPTE 668/2024**

### PARTES:

**Reclamante:** D. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Endesa Energía, S.A.U. con NIF A81948XXX.

### OBJETO DE LA RECLAMACION

Factura pagada dos veces por el reclamante.

### PRETENSIONES DEL RECLAMANTE

Devolución del importe de uno de los pagos realizados, de importe 77,31€

### HECHOS

Según la empresa, el día 22/02/2024 se presentó al cobro la factura con código identificativo P24CON005933XXX el importe de 77,31€ correspondiente al periodo comprendido del 08/01/2024 al 09/02/2024, siendo devuelto por la entidad bancaria. Posteriormente, Endesa recibió el pago duplicado de dicha factura.

El cliente reclama la devolución del importe pagado en exceso.

### MOTIVACIÓN

Según las alegaciones de la empresa, se admite un pago por duplicado de la factura P24CON005933XXX por importe 77,31€.

Según se deduce del relato de los hechos, debió haber una devolución bancaria y posterior recobro, coetáneo con el ingreso realizado por el cliente ante el aviso de impago, produciéndose dos pagos de la misma factura.

Endesa afirma en sus alegaciones que el importe de 77,31€ lo ha aplicado a las facturas: P24CON023117XXX: 54,66€ y P24CON02743748XXX: 22,65€.

No se aportan dichas facturas, ni por el reclamante ni por la empresa, por lo que no se puede cotejar, pero no constan en las alegaciones que el reclamante se oponga o discuta la existencia o corrección de ambas facturas, por lo que, en principio se dan por ciertas, debidas y pagadas con el dinero cobrado por exceso.

Por todo lo anterior, emito el siguiente:

### **LAUDO**

Se desestima la petición del reclamante, en los siguientes términos:

- Se acepta la imputación del exceso cobrado, 77,31€ a las facturas pendientes, por lo que no procede la devolución.
- El reclamante puede, si lo estima conveniente, interponer una ulterior reclamación, ante esta Junta o en vía ordinaria, sobre la facturación sobre la que se ha aplicado el dinero cobrado en exceso, esto es, facturas P24CON023117XX y P24CON027437489XXX, para el supuesto de que estime que no son ajustadas a derecho.
- Las comunicaciones con el reclamante por parte de Endesa deberán realizarse por cualquier medio que acredite su constancia, como correo electrónico, postal, certificado, SMS, sin remisiones a la página Web, caso de no ser cliente de la Compañía.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, 10 de enero de 2025.

LA ÁRBITRO

María Luisa Moreno Ripoll